



DECRETO No. 075
DEL 20 DE MAYO DE 2026

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (PRIMERA VUELTA) A REALIZARSE EL DOMINGO 31 DE MAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren los numerales 1° y 2° del artículo 315 Superior, y legales, el literal c del numeral 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 2.2.4.1.1 y el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto Nacional 1740 de 2017 que adicionó el Decreto 1066 de 2015; el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 2 ibidem, consagran la democracia participativa como uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se organiza el Estado. Así mismo, establece entre sus fines esenciales el de garantizar y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".



Que de conformidad con lo preceptuado en el literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde adoptar las medidas que resulten necesarias para preservar el orden público, la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica, en su jurisdicción.

Que el subliteral c del numeral 2° del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala dentro de las atribuciones de los alcaldes entre otras la de restringir o prohibir el consumo de bebidas embriagantes:

“b) En relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

Dependencia: Secretaría de Gobierno	Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratistas	Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno.	Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaría de Gobierno.	Ruta: d:\1. secretaria de gobierno de zipaquirá\10. secretaria de gobierno 2026 zipaquirá\contrato ps-060-2026\4. informe cuatro contrato ps- 060-2026\6a. obligación uno\decreto 075 de 20 de mayo de 2026.docx
--	---	---	---	---

 SC-CER587218		Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquira-cundinamarca.gov.co
---	---	---



e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
(...)

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "los Gobernadores y Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres epidemias calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente asimismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con las leyes que regulan la materia. . .".

Qué de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015 Único reglamentario del sector administrativo del interior, la ley seca se define de la siguiente manera “Ley seca. Para efectos del presente capítulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público”.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2 ibidem señala que durante las elecciones nacionales y territoriales se decreta la ley seca en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral.

“Durante las elecciones nacionales y territoriales se decreta la ley seca en los horarios señalados por el código nacional electoral sin perjuicio de la potestad constitucional del presidente de la República para modificar los mismos de ser necesario los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho periodo cuando hay jornadas electorales ante circunstancias extraordinarias”



Que en la sentencia C-366 de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

Qué por medio del artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 “Por el cual se adopta el código electoral”, se estableció:

“Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones, hasta las seis de la mañana del día siguiente a la elección, los alcaldes municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma de acuerdo con lo previsto en los respectivos códigos de policía”.

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales o distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de Policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Dependencia: Secretaría de Gobierno	Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratistas	Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno.	Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaría de Gobierno.	Ruta: d:\1. secretaria de gobierno de zipaquirá\10. secretaria de gobierno 2026 zipaquirá\contrato ps-060-2026\4. informe cuatro contrato ps- 060-2026\6a. obligación uno\decreto 075 de 20 de mayo de 2026.docx
--	---	---	---	---

 SC-CER587218		Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	---	---



Que el artículo 3 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que el Alcalde es autoridad de tránsito.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 señala “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el artículo 35 de la ley 1475 de 2011 define la propaganda electoral en los siguientes términos.

“ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. *Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 “por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”, se establece la prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones, así mismo dispone en su artículo 16 sobre la prelación que tienen los ancianos y los ciudadanos que padezcan de limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación.



Que, en los mismos términos, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 faculta a los alcaldes municipales para regular la forma, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

“ARTICULO 29. *Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

(...)”

Que mediante Resolución 2580 de 5 de marzo de 2025, Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil; se fijaron las diferentes etapas

Dependencia: Secretaría de Gobierno	Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratistas	Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno.	Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaría de Gobierno.	Ruta: d:\1. secretaria de gobierno de zipaquirá\10. secretaria de gobierno 2026 zipaquirá\contrato ps-060-2026\4. informe cuatro contrato ps-060-2026\1a. obligación uno\decreto 075 de 20 de mayo de 2026.docx
--	---	---	---	--

  SC-CER587218	Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---



preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la elección de presidente y vicepresidente de la República, que se realizará el 31 de mayo de 2026

Que mediante el en su artículo 1º del Decreto 1482 de diciembre 31 de 2025, se dispuso prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones del Decreto número 2362 del 24 de diciembre de 2018.

“ARTÍCULO 1º. Prórroga medida de suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones del Decreto número 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el Artículo 32 del Decreto número 2535 de 1993, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, con esta norma, se mantienen las restricciones vigentes para garantizar la seguridad durante los procesos electorales y el orden público del año en curso.

Que el Ministerio del Interior, mediante el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026, dispuso de las medidas necesarias “para la conservación del orden público” con ocasión de las Elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (Primera vuelta) que se realizarán los próximos 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente.

Que según el artículo 13 *Ibidem* dispuso:

“Ley seca. Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 9 de marzo de 2026, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 1 de junio de 2026. (...)



Parágrafo

Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

(...)

Que el Decreto 0211 del 5 de marzo de 2026, modifica medidas de orden público para las elecciones (Congreso y Presidencia), modificando el Decreto 0188 de febrero de 2026, regulando el uso de celulares y dispositivos electrónicos en puestos de votación y corrige redacciones sobre vigilancia electoral tras observaciones de la Procuraduría. Precisa el uso de celulares, cámaras y otros dispositivos electrónicos en los puestos de votación; y de manera precisa ajusta los artículos 14 y 15 del decreto 0188 de 2026, tras observaciones sobre limitaciones a servidores públicos, a fin de garantizar el orden y la transparencia en la jornada electoral, incluyendo la vigilancia técnica de los auditores de sistemas.

Dependencia: Secretaría de Gobierno	Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratistas	Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno.	Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaría de Gobierno.	Ruta: d:\1. secretaria de gobierno de zipaquirá\10. secretaria de gobierno 2026 zipaquirá\contrato ps-060-2026\4. informe cuatro contrato ps-060-2026\6a. obligación uno\decreto 075 de 20 de mayo de 2026.docx
--	---	---	---	--

  SC-CER587218	Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---



Con base en lo anterior, se hace necesario que la Administración Municipal dicte las normas y medidas necesarias en materia de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo y apoyo a sufragantes con limitaciones físicas; que garanticen la Seguridad y la Convivencia; así como el normal desarrollo en las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (Primera Vuelta) en el municipio de Zipaquirá, que se realizarán el próximo domingo 31 de mayo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Zipaquirá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto dictar normas y medidas necesarias en materia de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo y apoyo a sufragantes con limitaciones físicas; que garanticen la Seguridad y la Convivencia; así como el normal desarrollo en las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (Primera Vuelta) en el municipio de Zipaquirá, que se realizarán el próximo domingo 31 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - LEY SECA: SE PROHIBE Y RESTRINGE la venta y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Zipaquirá, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 1 de junio de 2026.

PARÁGRAFO. - Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas aplicadas por las autoridades de policía correspondientes, de acuerdo con lo previsto la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. - PROPAGANDA ELECTORAL. - El día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.



PARÁGRAFO PRIMERO. - Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Durante el día de elecciones, se prohíbe a los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

ARTÍCULO TERCERO. - ACOMPAÑANTE PARA VOTAR- Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas o algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos o quienes padezcan

Dependencia. Secretaría de Gobierno	Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratistas	Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno.	Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaría de Gobierno.	Ruta: d:\1. secretaria de gobierno de zipaquirá\10. secretaria de gobierno 2026 zipaquirá\contrato ps-060-2026\4. informe cuatro contrato ps-060-2026\6. obligación uno\decreto 075 de 20 de mayo de 2026.docx
--	---	---	---	---

  <p>SC-CER587218</p>	<p>Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co</p>
---	--



problemas avanzados de visión, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto de voto.

ARTÍCULO CUARTO. - PORTE DE ARMAS. - Las autoridades Militares adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para porte de armas, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 1 de junio de 2026, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

PARÁGRAFO. - Las autoridades militares podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Municipales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.



ARTÍCULO QUINTO. - PROHIBIR en toda la jurisdicción del Municipio de Zipaquirá, la circulación de motocicletas con acompañante (parrillero), tanto hombre como mujer; así como el transporte de escombros, recipientes que contengan líquidos inflamables, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camionetas, volquetas o cualquier otro tipo de vehículo, entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 1 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. - CIERRES VIALES Y MANEJO DE TRÁFICO. - Se ordena el cierre de las vías aledañas a los puestos de votación y puestos de transmisión, para lo cual se deberá adoptar las medidas de tráfico dispuestas por la Secretaría de Movilidad de Zipaquirá, en atención a la ubicación de los puestos de votación y demás vías que consideren necesarios con el fin de mantener el orden.

PARÁGRAFO. - Los puestos de Votación para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (Primera Vuelta) en el municipio de Zipaquirá, conforme a la DIVIPOL serán los siguientes:

ZONA	PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO	DIRECCIÓN
01	01	IEM CUNDINAMARCA	CALLE 7 # 1A-36 BARRIO LA CONCEPCIÓN
01	02	RAFAEL POMBO	CALLE 18 # 4.24 BARRIO SAN JUANITO
01	03	ESCUELA QUEVEDO Z.	AVENIDA 23 # 14-41 BARRIO SAN RAFAEL
01	04	SEDE EDU SIMÓN BOLÍVAR	CARRERA 14 # 18-38 BARRIO SAN RAFAEL
01	05	IEM SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE SD PRIMARIA	CARRERA 23 # 12-47
01	06	SALÓN COMUNAL SAN JUANITO	CALLE 18 # 4-26 BARRIO SAN JUANITO
01	07	IEM, TEC LUIS ORJUELA SEDE MARISCAL SUCRE	CARRERA 1B # 23-40 BARRIO LOS COCLIÉS
01	01	ESCUELA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	CALLE 8 # 1-50 FRENTE ANTIGUA NORMAL
01	09	IEM GUILLERMO QUEVEDO Z SD LA 14	CALLE 23 # 14-75 BARRIO SAN RAFAEL
01	10	CIC PRADOS DEL MIRADOR	CALLE 28 # 15-32 PRADOS DEL MIRADOR
02	01	COLEGIO LICEO INTEGRADO	CALLE 8 # 12-37 ALGARRA II
02	02	INST. EDUC. SANTIAGO PÉREZ	CALLE 1 # 21-01 BARRIO JULIO CARO
02	03	GABRIELA MISTRAL SEDE NUEVA	CALLE 8 # 11- 27
02	04	CAMI PAUZ	CALLE 2F # 3-15 BARANDILLAS
02	05	COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN	CARRERA 9 # 9-41
02	06	COLISEO ARENA DE SAL	CARRERA 23 #2-65 BARRIO JULIO CARO
02	07	CIC BARANDILLAS	CARRERA 2 # 2E BARANDILLAS
02	08	I.E. DTAL.TÉCNICO INDUSTRIAL	CALLE 2 # 23-07 BARRIO JULIO CARO
99	01	CORREGIMIENTO 1 ESCUELA SAN INSIDRO	KILÓMETRO 9 VÍA PACHO
99	02	CORREGIMIENTO 2 (ESCUELA BARANDILLAS)	CARRERA 4 # 5-27 VÍA SAN MIGUEL

Dependencia: Secretaría de Gobierno	Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratistas	Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno.	Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaría de Gobierno.	Ruta: d:\1. secretaria de gobierno de zipaquirá\10. secretaria de gobierno 2026 zipaquirá\contrato ps-060-2026\4. informe cuatro contrato ps-060-2026\4. obligación uno\decreto 075 de 20 de mayo de 2026.docx
--	---	---	---	---

  SC-CER587218	Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---



99	03	CORREGIMIENTO 3 (ESCUELA SAN JORGE)	KILÓMETRO 5 VÍA ZIPAQUIRÁ A TABIO (CAPILLA)
99	04	CORREGIMIENTO 2 (ESCUELA SAN MIGUEL)	VEREDA BARANDILLAS SECTOR SAN MIGUEL

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se ordena remitir copia del presente decreto al Comandante de Distrito Militar 47 Grupo mecanizado No. 10 Tequendama y Comandante de la estación de Policía de Zipaquirá y Secretaría de Movilidad y Secretaría de Gobierno de Zipaquirá, para que se garantice el cumplimiento de las medidas adoptadas.

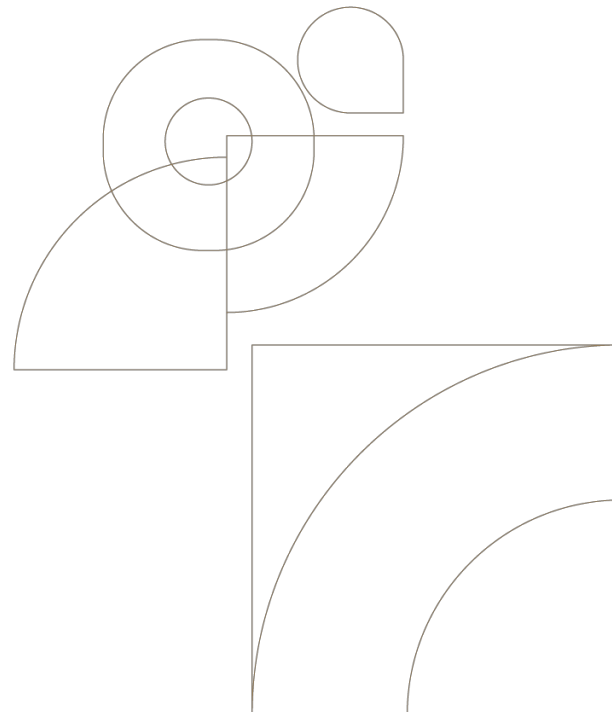
ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 033 de 02 de marzo de 2026.



Dada en Zipaquirá, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Alcalde Municipal.



Dependencia. Secretaría de Gobierno	Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratistas	Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno.	Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño secretaría de Gobierno.	Ruta: d:\1. secretaria de gobierno de zipaquirá\10. secretaria de gobierno 2026 zipaquirá\contrato ps-060-2026\4. informe cuatro contrato ps- 060-2026\1a. obligación uno\decreto 075 de 20 de mayo de 2026.docx
--	---	---	---	---

 SC-CER587218		Carrera 10 # 12 – 32, primer piso, barrio la esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 000 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquira-cundinamarca.gov.co
---	---	---